REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00893 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el hecho 5 de la demanda, toda vez que la fecha de la primera cuota allí informada no armoniza con la incorporada en el pagaré base de la ejecución.

- Aclarar el hecho sexto de la demanda y, de ser el caso, las pretensiones, teniendo en cuenta que en aquel se indicó que los demandados se encuentran en mora desde octubre de 2021, pero en estas se está reclamando el pago de las cuotas vencidas desde enero de 2021.

- Aclarar los literales b de las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.

- Aclarar los numerales 1 al 6 de las pretensiones de la demanda, toda vez que todos refieren a la cuota de enero de 2021.

- Indicar los motivos por los cuales únicamente se reclama el pago de 14 cuotas sobre 60 pactadas en el pagaré base del recaudo.

- Indicar los motivos por los cuales el valor de cada cuota reclamada, teniendo en cuenta las sumas reclamadas por concepto de capital vencido e “intereses nominales” es superior a la pactada en el pagaré base del recaudo.

- Aclarar el hecho 7 de la demanda, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que en esta demandada únicamente se están cobrando las cuotas vencidas hasta marzo de 2022.

- Indicar la ciudad o municipio de domicilio de la demandada Ana Isabel Mesa.

- Ajustar el acápite de competencia y cuantía teniendo en cuenta que en el pagaré base del recaudo se estipuló como municipio de

cumplimiento de la obligación Facatativá, el cual no es el mismo que el de domicilio de al menos uno de los demandados.

- Indicar la cuantía de la presente demanda (numeral 9 del art. 82 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af2c3b6e2a6729a78c84d6b6d2a8bbcc18b43912b13ce08eb62cceb1363ecf9**
Documento generado en 01/08/2022 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica